

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 18 de Noviembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Tem- peratura en C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	713. 2	6,9	62	NNE. . .	1 = Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,7
4	713. 5	4,0	75	ENE....	1 = Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 2,1
8	714. 6	3,8	71	NE.....	1 = Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,9
12	714. 7	12,0	53	Calma...	0 = Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,2
16	714. 0	12,5	58	Idem....	0 = Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	715. 3	7,4	69	N.....	1 = Ventolina...	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 42

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del mes actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos y otras obras del trozo 1.º del ferrocarril transpirenaico de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 536.794,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 26.539,72 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.— El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de las obras de los tramos metálicos y otras obras del trozo 1.º del ferrocarril transpirenaico de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo

correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 265.397,15 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata á las disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección á la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan á continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.— El Director general, L. Barcala.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el ar-

tículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 40 al 50 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 9.990,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... de la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la

subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 13 al 34 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 24.965,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... de la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 45 á 59 de la carretera de Jaca á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 11.653,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., en la provincia de ... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Muel á Herrera, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 9.987,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición,

nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 28 á 37 de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 40 á 53 de la carretera de Casas-Ibáñez á Requena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.973,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos

Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 283 al 313 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.894,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento,

en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito, de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..., de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 55 al 67 de la carretera de Almería á Villarrobledo, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 16.267,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Mi-

nisterio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 10 al 25 de la carretera de Vilches á Almería y kilómetros 1 al 4 de Gador á Laujar, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 12.998,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de

Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 119 á 178, de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres,

provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 24.983,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 30 de Noviembre en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación, en pública

primera subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Molins de Rey á Celdas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 29.995,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Noviembre y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta

Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 115 al 136 de la carretera de Guená á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 27.629,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo cambiarse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta será: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si al término dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita á letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 27 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Castillejos y Lepanto; Mallorca, entre Marina y Dos de Mayo; Lepanto, desde el centro de la fachada de los Cuarteles de Gerona, hasta Industria, y en ésta hasta Marina, y Pallars, desde el paseo del Triunfo hasta Mariano Aguiló, bajo el tipo de 130 054 pesetas 42 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultase festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las once de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6 502 pesetas 72 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes mencionada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Coello, Mallorca, Lepanto, Industria y Pallars.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloaca, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Castillejos y Lepanto; Mallorca, entre Marina y Dos de Mayo; Lepanto, desde el centro fachada de los Cuarteles de Gerona hasta la de la Industria, y en ésta hasta la de Marina, y Pallars, desde el paseo del Triunfo hasta cerca de Mariano Aguiló.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^o Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Castillejos y Lepanto; Mallorca, entre Marina y Dos de Mayo; Lepanto, desde el centro fachada de los Cuarteles de Gerona hasta la de la Industria, y en ésta desde Lepanto hasta la de Marina, y Pallars, desde paseo del Triunfo hasta cerca Mariano Aguiló.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará en un todo á los expresados documentos y á las instrucciones de la Sección quinta de la oficina de Urbanización y Obras cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.^o Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8 y 9 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos,

Las del tipo número 2 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 9 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos roscas de ladrillo tridoso por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirán con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía, formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuneta 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndose las unas á continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por tuer-

tro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesario la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado, hecho con ladrillos tocados, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras,

parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas, que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

Las disposiciones general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos, cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirona.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con

la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, con elidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos á trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá, en su parte vista ó superior, un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cencil, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mano de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrado será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de

entrada de aguas de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Condo del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías, de 40 y 70 centímetros, en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

NODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente cubiertas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplace en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidora, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarse y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor próximos lo, haciéndose, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en puntos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en los estrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que

ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero ó piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando las circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una ó tres de piedra; además, se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecidas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una toncada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planas en talud.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá ser siempre hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquéllas no requieran cimbras tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor.

Se hará con cemento de portland de Vallbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país.

Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empezándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores. Inego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en épocas en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará in-

introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se

hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y las partes de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales, y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses á partir del día en que les de principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta

haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo del y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á las obras cuya recepción se ha llevado á cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907.—Reglamento del propio año; adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á sujetarse á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán á continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia á la extranjera en la segunda subasta ó en segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del

producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen, para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 130.054 pesetas 42 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será de 6.502 pesetas 72 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 1.000 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. Mensualmente se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará á la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando á la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta.

El importe resultante, del que se restará el 10 por 100 de su cuantía á las resultas de la liquidación final, será abonado á buena cuenta al contratista, por la Alcaldía, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la Excelentísima Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna del Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas á cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto-Jefe de la Sección 5.ª de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los Empréstitos de 15 y 10.000.000 de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuese superior al nominal.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requie-

ran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general declaraciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de cond

ciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 25 de Mayo de 1917.—El Arquitecto Jefe de la quinta Sección de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Coello, entre Castillejos y Lepanto; Mallorca, entre Marina y Dos de Mayo; Lepanto, desde el centro fachada de los Cuarteles de Girona hasta la de la Industria, y en ésta desde Lepanto hasta la de Marina, y Pallars, desde paseo del Triunfo hasta cerca Mariano Aguiló, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 5 de Noviembre de 1917.—
El Alcalde accidental, Luis Durán Ventosa. S—1088

Alcaldía Constitucional de la Inmortal Girona.

Conforme á lo acordado por este Ayuntamiento, y mediante la debida autorización otorgada á los efectos del artículo 85 de la vigente ley Municipal, se procederá á la venta en pública subasta de varios solares edificables, sitos en esta ciudad, con frentes á la plaza de la Independencia, paseo de Canalejas y calles de Berenguer Carnicer y Real de Fontclara.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, á las doce horas del día 29 de Diciembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las condiciones del pliego que á continuación se transcribe, admitiéndose las proposiciones en la Secretaría municipal, y durante las horas de despacho, desde el día siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior señalado para la subasta.

Publicado el acuerdo y condiciones del presente contrato á los efectos que determinan en el artículo 29 de la antes citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, fué objeto de una sola reclamación formulada por D. Ramón de Berenguer y resultó de conformidad por este Ayuntamiento en sesión de 14 de Marzo de 1913, con la eliminación del solar á que afectaba.

Pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento para la enajenación de solares existentes en los antiguos Baluartes de Santa Cruz y Figuerola y en la inmediación del Matadero público.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Manzanas del Matadero.

Situada en la parte posterior del edificio Matadero, forma manzana aislada y

en ella está instalada la estufa de desinfección y patios contiguos, los cuales se los reserva el Excmo. Ayuntamiento para depósitos de materiales y herramientas.

La superficie total edificable que tiene la manzana expresada es de 910 metros cuadrados, equivalentes á 23 960,30 palmos cuadrados, asignándose un valor total de 8.421 pesetas.

Para la mejor facilidad en la venta de los citados terrenos, se ha dividido en solares adecuados al sitio de emplazamiento y á las construcciones que puedan levantarse en dicho sitio.

Solar número 1. De forma trapezoidal, tiene un frente de fachada de 12 metros y un fondo edificable de 10 metros, y en la parte posterior una parte que debe destinarse á patio interior de la manzana, con sujeción á las Ordenanzas del Ensanche.

Parte edificable, 120 metros; patio no edificable, 54 metros; total, 174 metros, igual á 4 581,42 palmos, que á razón de nueve pesetas el metro cuadrado, importan 1 566 pesetas.

Solar número 2. Polígono irregular con un frente en vía pública de 13,50 metros, teniendo asimismo en la parte posterior una fracción como á patio.

Parte edificable, 122 metros; patio no edificable, ocho metros; total 130 metros, igual á 3 422,90 palmos, que á razón de nueve pesetas el metro cuadrado, importan 1 170 pesetas.

Solar número 3. De forma trapezoidal con tres frentes de fachada y sin patio; le corresponde una superficie total edificable de 119 metros, igual á 3 133,27 palmos, que á razón de tres pesetas el metro cuadrado, importan 1 190 pesetas.

Solar número 4. Solar de forma rectangular con un frente de fachada de 10 metros y con una superficie edificable de 120 metros, igual á 3 159 palmos, que á razón de 10 pesetas metro cuadrado importan 1 200 pesetas.

Solar número 5. De forma trapezoidal y con un frente de fachada de 12 metros y en la parte posterior patio no edificable.

Parte edificable, 144 metros; patio no edificable, 24 metros; total 168 metros; igual á 4 423,44 palmos, que á razón de nueve pesetas el metro cuadrado, importan 1 512 pesetas.

Manzanas de Figuerola. (A.)

Está limitada por las calles de Ramón Folch, plaza de la Independencia, calles sin nombre, lateral al Matadero (hoy Real de Fontclara) y junto al río Oñar (hoy paseo de Canalejas). La distribución de los solares se ha efectuado teniendo ya en cuenta los terrenos, tal como quedan después de la permuta establecida con D. Martín del Olmo y afectados unos por la servidumbre de pórtico y otros por el establecimiento de patio interior de la manzana.

Solar número 1. Linda: al Sur, frente, con la plaza de la Independencia; al Este, derecha, con edificio de D. Martín del Olmo; al Oeste, izquierda, con solar número 2, y al Norte ó fondo, con patio del solar número 7.

La fachada á la plaza de la Independencia, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 34 metros; el lindero de la izquierda mide 32 metros y el del fondo ó testero, 12,50 metros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plano horizontal de 402 metros cuadrados, equivalentes á 10 584 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas

que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 39 metro cuadrado ó sea el total de la superficie de 15 678 pesetas.

La parte de patio interior afecta la forma de un cuadrilátero irregular comprendido su superficie en la total, y que es de 114 metros cuadrados, equivalentes á 3 001 palmos cuadrados, no dándose valor á este terreno por haberse comprendido en el del solar.

Solar número 2. Linda al frente: Sur, con la plaza de la Independencia; al Este, derecha, con el solar número 1; al Oeste, izquierda, con el solar número 3, y al Norte, fondo ó testero, con patio del solar número 6.

La fachada á la calle plaza de la Independencia, frente, mide 12 metros; la de la derecha, 32 metros; el lindero de la izquierda, 30 metros, y el del fondo ó testero 12,50 metros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular que comprende una superficie ó área plano horizontal de 379,20 metros cuadrados, equivalentes á 9 984 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 39 el metro cuadrado, ó sea el total de la superficie, 14 788,80 pesetas.

En la parte posterior del solar está situado el patio común de la manzana, cuya superficie englobada en la total es de 91,20 metros cuadrados, equivalentes á 2 401 palmos cuadrados, á la cual no se da valor alguno por haberse comprendido en el total del solar.

Solar número 6. Linda: al Norte, frente, con la calle sin nombre; al Oeste, derecha, con el solar número 5 y 4; al Este, izquierda, con el solar número 7, y al Sur, fondo ó testero, con el solar número 2.

La fachada á la calle sin nombre, frente, mide 12 metros; el de la izquierda, 29,50 metros; el fondo ó testero, 13 metros, y el lindero de la derecha, 24 metros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie total ó área plana horizontal de 320,50 metros cuadrados, equivalentes á 8 439 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo de la subasta será el de pesetas 20 cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de 6 410 pesetas.

En la parte posterior del solar, va una parte del patio interior de la manzana, cuyo terreno afecta una forma triangular, y de superficie 32,50 metros, y de la cual no se consigna valor por estar comprendido en el del solar.

Solar número 7. Linda: al Norte, frente, con calle Real de Fontclara; al Oeste, derecha, con solar número 6; al Este, izquierda, con solar número 8, y al Sur, fondo ó testero, con solar número 1.

La fachada á la calle Real de Fontclara, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 29,50 metros; el lindero de la izquierda, 35 metros, y el del fondo ó testero, 13,20 metros.

Los lados descritos forman un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie total de 384 metros cuadrados, equivalentes á 10 111 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pe-

setas 15 cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de 5.760 pesetas.

En la parte posterior deberá dejarse para el patio común de la manzana, un polígono cuya superficie es de 98 metros cuadrados, y de la cual no se consigna valor, por estar incluido en del total del solar.

Solar número 8. Linda: al Norte, frente, con vía pública; al Oeste, derecha, con solar número 7; al Este, izquierda, con solar número 9, y con el edificio cine, propiedad de D. Martín del Olmo; al Sur, fondo ó testero, con edificio del citado señor del Olmo.

La fachada á la vía pública, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 35 metros; el de la izquierda, 19 metros, y el del fondo ó testero 19 metros.

Los lados descritos, afectan la forma de un cuadrilátero irregular, con una parte entrante del edificio cine, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 315,50 metros, equivalentes á 8.307 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 12 cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de 3.786 pesetas.

En la parte posterior del solar, el patio común afecta la forma de un triángulo, cuya superficie es de 39 metros cuadrados, y á cuya superficie no se consigna valor por estar ya comprendida en el total del solar.

Solar número 9. Linda: al Norte, frente, con vía pública; al Oeste, derecha, con solar número 8; al Este, izquierda, con solar número 11, y al Sur, fondo ó testero, con solar número 12.

La fachada de la vía pública, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 19 metros; el de la izquierda, 14,60 metros, y el fondo ó testero, 12,50 metros.

Los lados descritos, afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 201 metros cuadrados, equivalentes á 5.292,33 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 10 cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de 2.010 pesetas.

Solar número 10. Linda: al Norte, frente, con vía pública, formando chaflán; al Oeste, derecha, con vía pública del Matadero; al Este, izquierda, con vía pública junto al río, y al Sur, fondo ó testero, con solar número 8.

La fachada chaflán, frente, mide 9,50 metros; la fachada á la calle del Matadero, mide 17,20 metros; la de la izquierda, ó río Óñar, 11,20 metros, y el lindero del fondo ó testero, 23 metros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 139 metros cuadrados, equivalentes á 5.081 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 100 cada metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de 1.390 pesetas.

Solar número 11. Linda: al Este, frente, con avenida río Óñar; al Norte, derecha, con solar número 10; al Sur, izquierda, con solar número 12, y al Oeste, fondo ó testero, con solar número 9.

La fachada á la vía, junto al Óñar, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 25 metros; el de la izquierda,

16,60; el del fondo ó testero, 14,60 metros.

Los lados descritos, afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal, de 249,60 metros cuadrados, equivalentes á 6.372 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta, será el de pesetas 12 cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie, 2.995,40.

Solar número 12. Linda: al Este, frente, con vía pública al Óñar; al Norte, derecha, con solar número 11; al Sur, izquierda, con edificio de D. Martín del Olmo, y al Oeste, fondo ó testero, con solar número 9.

La fachada á la vía del Óñar, frente, mide 12 metros; el lindero de la derecha, 16,60 metros; el de la izquierda, 24,42 metros, y el del fondo ó testero, 14 metros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 243 metros cuadrados, equivalentes á 6.398 palmos cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de pesetas 12 por cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de pesetas 2.916.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, el día y hora que oportunamente se citará en los anuncios, con sujeción á las prescripciones del artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª La licitación podrá verificarse por uno, varios ó la totalidad de los solares señalados en la condición facultativa antecedente, formulándose, no obstante, las ofertas dentro del mismo pliego, por separado, para cada solar.

En caso de igualdad de oferta entre postores, se otorgará la adjudicación en favor del que opte á mayor número de aquellos; en caso de igualdad de dicho número, en favor del pliego que alcance mayor cantidad, y caso de igualdad asimismo en ambas circunstancias, en favor del que tenga el número de presentación más bajo.

3.ª Servirá de tipo para la licitación de cada parcela, el valor señalado en la misma en la condición facultativa antecedente, todo aumento en el cual se considerará mejora.

4.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el previo depósito provisional en cantidad del 5 por 100 del valor señalado á cada solar en la condición facultativa, á saber:

Manzana del Matadero (B)

Solar número 1, 78,30 pesetas.
Solar número 2, 58,50.
Solar número 3, 59,50.
Solar número 4, 60.
Solar número 5, 75,60.

Manzana de Figuerola (A)

Solar número 1, 783,90 pesetas.
Solar número 2, 739,44.
Solar número 6, 320,50.
Solar número 7, 238.
Solar número 8, 189,30.
Solar número 9, 100,50.
Solar número 10, 96,50.
Solar número 11, 149,77.

Solar número 12, 145,89.

Para las proposiciones que opten á varias parcelas, podrá hacerse conjuntamente y justificarse con un sólo resguardo del depósito referido.

Dichos depósitos deberán hacerse en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó sus sucursales, en cualquiera de las formas que admiten los artículos 12 y 13 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta, de las diez á las trece, con arreglo al modelo que al final se consigna y mediante las formalidades que previene el antes citado artículo 18 de la repetida Instrucción, acompañándose por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional.

Dichas proposiciones habrán de hallarse extendidas en papel del timbre del Estado, de clase undécima y reintegradas con sello municipal de 0,50 pesetas. Los postores que concurren en representación de Sociedad ó tercera persona, deberán incluir asimismo, dentro del pliego respectivo, la escritura de poder ó documento público que legalice dicha representación, bastantado por el señor Abogado Decano del Colegio de esta ciudad.

6.ª Transcurrido el plazo para admisión de reclamaciones que determina el artículo 19 de la antes repetida Instrucción, y hecha la adjudicación definitiva, los rematantes deberán concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se les dará á conocer dentro del plazo máximo de treinta, para la otorgación de la correspondiente escritura y pago del precio de adjudicación.

En caso de incomparecencia al referido acto en plazo señalado ó en otro que dentro de una prórroga de diez días pueda concedérsese, se tendrá por rescindida la adjudicación con las responsabilidades que determina el artículo 24 de la disposición legal antes citada.

7.ª La presentación del pliego constituye desde luego al postor en la obligación de cumplimiento del contrato, con arreglo á las presentes condiciones, caso de ser adjudicado definitivamente.

El Ayuntamiento queda obligado para con el postor desde la adjudicación definitiva.

8.ª El contrato se entenderá otorgado á riesgo y ventura, de modo que en ningún caso habrá derecho á pedir rescisión del mismo ni modificación del tipo de remate.

9.ª Las cuestiones que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y los licitadores remitentes ó adjudicatarios con motivo del presente contrato, serán resueltas en la forma que previene el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con expresa sumisión á los Tribunales competentes con arreglo al domicilio de esta Corporación municipal.

10. Será obligación de cada adjudicatario satisfacer los gastos de escritura y demás que ocasione el respectivo contrato, y de todos ellos á prorrata de tipo señalado á cada solar en la primera condición del presente pliego, el abono de los gastos de anuncio y subasta, quedando á cargo del Ayuntamiento las fracciones correspondientes á los solares no adjudicados.

11. Desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el que haya de tener lugar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante todos los días no feriados, el presente pliego de condiciones y plano parcelario de los terrenos.

Gerona, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Federico Bassols.—P. A. de S. E., El Secretario, Juan Viñas.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de solares edificables procedentes del antiguo baluarte de Figuerola y terrenos inmediatos al Matadero público, se comprometo á adquirir los señalados con número ... en la manzana ..., por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1090

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almonacid.

Contribución rústica.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Isidro Díaz Martín, por la Contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Isidro Díaz Martín en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en las Sernas, de haber fanega y media; linda: al Norte, Isidoro Díaz; Levante, Salustiano Fernández; Sur, Hdefonso López, y Poniente, Felipe Hernández.

Otra tierra en el Cercado, de dos fanegas; linda: al Norte, Hdefonsa Manzano; Saliente, Frailes Dominicos; Sur, Hdefonso López, y Poniente, camino de Toledo.

Otra tierra en la Ermita, de seis celemines; linda: al Norte, camino de la Ermita; Saliente, Fe López; Sur, camino de la Ermita, y Poniente, Fe López.

Almonacid, 30 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Daniel F. Serrano.
P—5624

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón López de la Torre por la Contribución expresada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ramón López de la Torre, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descu-

biertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en la Pedrera, de haber dos fanegas y tres celemines; linda: al Norte, Julián Díaz y otro; Levante, herederos de Purificación López; Sur, término de Mascaraque; Poniente, Román López.

Almonacid, 30 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Daniel Fernández Serrano.
P—5625

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Modesto Díaz Rodríguez por la contribución arriba expresada se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Modesto Díaz Rodríguez en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en camino de Arabales, de haber fanega y media, que linda: al Norte, Frailes Dominicos; Levante, Caiixto Fernández; Sur, camino de Arabal; Poniente, herederos de Brigido Béjar.

Otra tierra en la Banilla, de haber tres fanegas; linda: al Norte, Dehesa Malagoncillo; Levante, Arroyo; Sur, Francisco López; Poniente, Malagoncillo.

Otra tierra en el sitio Cerro Gordo, de dos fanegas; linda: al Norte, Isidoro Díaz; Levante, Basilisa García; Sur, Eladia Turrero; Poniente, Eugenio Artalejo.

En Almonacid á 30 de Octubre de 1917. El Recaudador, Daniel Fernández Serrano.
P—5626

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alejandro Díaz por la contribución expresada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Alejandro Díaz en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al

señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en el sitio Prado Redondo, de haber tres fanegas; linda: al Norte, Demetrio Villamuelas; Levante, Nicolás Crespo; Sur, Eulogio Crespo; Poniente, Demetrio Villamuelas.

Otra tierra al cerro de Zuazo, de tres fanegas; linda: al Norte, Nicolás Crespo y Herederos de Pablo Gálvez; Levante, término de Mascaraque; Sur, término de Villaminaya; Poniente, Eulogio Crespo y Nicolás Crespo.

Almonacid, 30 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Daniel Fernández Serrano.
P—5627

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Buenaventura.

Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 25 del corriente, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Moreno Pimentell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicarse la presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las once, en el local que de ordinario se efectúa la recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado notificado á D. Manuel Moreno Pimentell la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Buenaventura, 26 de Octubre de 1917. El Recaudador, Manuel Fernández.
P—5629

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fórnoles.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Fórnoles.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se

refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Francisco Boix Gimeno
Francisco Aguilar García.
Comisión de Recaudación.
Joaquín Agut Girona.
Rafael Ricolán Gargallo.
Joaquín Segura Girona.
Francisco Clusa Clusa.
Manuel Vidal Berga.
Ramón Clusa Sastre.
José Segura Adell.

En Fórnoles á 22 de Octubre de 1917.
El Recaudador, Francisco Aguar.

P.—5645

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Fresneda.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Fresneda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes al año 1906-7 y 8, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Baltasara Celma.
Miguel Estebe Alegre.
Josefa Girona Monte.
Fresneda, 23 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Francisco Aguar.

P.—5646

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en este pueblo, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al segundo semestre del corriente año, contra D. Nicolás Morell Planella, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Nicolás Morell Planella en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual mes, á las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á D. Nicolás Morell Planella y anúnciese al público por medio de edictos fijos en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Nicolás Morell Planella, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Villanueva de Alpirol á 6 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Francisco Mestres.

P.—5638

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Portellada.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Portellada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo representa, se le notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Pedro Aguilar Munir.
En Portellada á 24 de Octubre de 1917.
El Recaudador, Francisco Aguar.

P.—5653

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pozoblanco.

D. Pedro Castro Sánchez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Pozoblanco de esta provincia,

En el expediente individual de apremio instruido en el distrito de Villanueva de Córdoba, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años de 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, contra D. Mateo Castillo Pedraza, se han dictado, con fecha de hoy, las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Juan Sánchez Cobos con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta, por el importe de 142 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Mateo Castillo Pedraza, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 13 del actual, á las dieciséis horas, en Villanueva de Córdoba, y ante el señor Notario de la misma. D. Juan Ruperto Mejías y Campos.»

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación, es:

Un pedazo de terreno cercado, de 32 áreas 20 centáreas de cereal de año y vez, segunda clase, al sitio conocido por Piedras Blancas, de este término municipal, que linda al Norte, con la población; al Este, con Bartolomé José Moreno Pedraza; al Sur, con corrales de algunos vecinos de la calle de San Gregorio, entre ellos Juan Rojas Panadero y Diego Romero Carmona, y al Oeste, con la población, ó sea con corrales de la calle de la Nieva, y entre ellos con los de José Torralba Silva y Pedro Vicente Castilla Díaz y otros.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Mateo Castillo Pedraza, y á fin de que puedan ser notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Villanueva de Córdoba á cinco de Noviembre de 1917.—Pedro Castro.

P.—5639

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

D. Angel Antelo Maseguer, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á

conocimiento de los mismos que con fecha de 27 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Antonio Sánchez Blázquez, 10,64 pesetas.
- Elas Martínez Pérez, 5,72.
- Casolina y Adela Pedemonte, 1,52.
- Eustaquio Martínez, 9,12.
- Francisco Sánchez Albaladejo, 15,65.
- Francisco Carvajal Hernández, 4,15.
- Fulgencio Espejo Leonís, 4,21.
- Fernando Fonta Melgarejo, 2,28.
- Francisco Nieto Conesa, 4,05.
- Francisco Nieto Cañavate, 2,23.
- Francisco Saura Alvarez, 3,90.
- Fabian Saura Kocz, 3,80.
- Gregorio Sánchez Hernández, 5,57.
- Herederos de Francisco Ferro, 7,25.
- José Aparicio Requena, 24,83.
- José Cervantes Conza, 2,58.
- Juan Fernández Sánchez, 5,82.
- Jacobo Gómez Martí, 1,97.
- Juana Martínez Bañña, 1,72.
- Juan Martínez Martín, 2,73.
- José Sánchez López, 2,28.
- Juana Zabala Gazmán, 11,45.
- Luisa Ametller Martos, 51,41.
- Leandro Bernal Conesa, 2,63.
- Luisa Sánchez, 3,25.
- Leandro Sánchez Murcia, 2,63.
- Martín Martínez, 4,51.
- Manuel Medina Mart, 2,48.
- Mariano Pérez Avilés, 6,07.
- María del Carmen Vicente, 3,09.
- Pedro Carrillo de la Saina, 2,13.
- Pedro Martínez, 3,70.
- Rosalía Fuentes Martín, 3,39.
- Saturnina Salinas Lorca, 6,74.
- Salvador Vidal Agosto, 1,52.
- Tomás Ros García, 1,52.
- Pedro García Ros, 6,33.
- Antonio Blanco Meseguer, 3,75.
- Antonio Díaz, 3,80.
- Antonio Hernández, 2,53.
- Alfonso Martínez, 3,80.
- Bartolomé Ruiz Segura, 31,81.
- Domingo Soto Saura, 1,52.
- Francisco Ayala Martínez, 4,56.
- Fulgencio Díez Martínez, 2,53.
- Francisco Matas Casanaves, 2,18.
- Jerónimo Alvarez, 1,52.
- Isabel Conesa Jiménez, 2,28.
- Jacinto Martínez Carrillo, 39,72.
- Juan José Martínez, 4,86.
- Juan Domingo Ortega, 2,79.
- José Valle, 1,62.
- María Concepción é Isabel Hernández, 1,52 pesetas.
- María Dolores Marqués, 1,52.
- Manuel Martínez Muñoz, 7,90.
- Pedro Pérez Sánchez, 1,82.
- Purificación Sáez Moreno, 4,51.
- Salvador Barrios, 1,92.
- Sergio Miguel Cañete, 21,94.
- Antonio Alcobas Martínez, 2,89.
- Antonio González, 1,62.
- Andrés Martínez, 1,52.

- Antonio Martínez, 1,62.
- Antonio Rodríguez Escobar, 1,62.
- Antonio Ros, 1,92.
- Blas Martínez, 1,52.
- Cayetano García Nieto, 2,28.
- Diego Sotelo, 3,39.
- Francisco González, 1,77.
- Francisco Miralles García, 2,55.
- Francisco Martínez Sánchez, 1,52.
- Ginés Conesa Martínez, 3,04.
- Hdefonso García Sánchez, 2,48.
- Isabel Sánchez García, 4,85.
- Jaime Conesa Martínez, 6,43.
- Joaquín Díez, 1,77.
- José Gal Rodríguez, 2,28.
- Juan Hernández, 3,19.
- José Martínez Ros, 2,18.
- Juan Pagán, 2,28.
- José Andrés Ros Barbero, 1,77.
- Jaime Lász, 1,62.
- Juan Sánchez, 1,52.
- José Senra Sánchez, 3,24.
- Juana Victoria Lizana, 24,57.
- Manuel Espejo Espino, 1,93.
- María Merino Oimos, 1,57.
- Pedro García Sánchez, 3,34.
- Pedro Peñas Delgado, 1,88.
- Pedro Martínez Pérez, 2,03.
- Pedro Sánchez Andrés, 1,62.
- Ramón Rodríguez, 1,52.
- Tomás Vidal García, 1,62.
- Vicente Ortiz, 5,06.
- Antonio Heredia Sánchez, 3,09.
- Domingo Martínez, 3,04.
- Francisco Asensio Osete, 6,48.
- Ginés Bueno, 3,04.
- José María y Mercedes Díaz, 2,38.
- Juan García Castejón, 2,28.
- Juan Méndez Conesa, 2,83.
- José Cegán Sánchez, 1,62.
- Juan Sáez López, 5,52.
- Lorenzo García Vera, 1,62.
- Pedro Martínez Zaragoza, 2,33.
- Silvestre Agüera Díaz, 1,83.
- Agustín Sogado Agosto, 3,55.
- Dolores Díez, 4,51.
- Francisco García Alcaraz, 2,53.
- José Cañavate Conesa, 1,62.
- José García Alcaraz, 3,55.
- Pedro Hernández Martínez, 1,77.
- Rosa Mendoza Simón, 8,41.
- Angel Miralles Martínez, 1,62.
- Francisco Gómez, 6,18.
- Juan Antonio García Villar, 3,24.
- Justa Moya Ortiz, 3,24.
- Juan Pérez García, 1,63.
- José Romero, 11,56.
- Salvador Parra García, 3,24.
- Tomás Valero, 2,53.
- Antonio Cabrera León, 1,62.
- Agustín Pérez Jiménez, 1,83.
- Francisco Sánchez Jerquera, 3,24.
- Juan Alfonso García, 2,53.
- José Martínez Acosta, 2,53.
- Mariano Aguilar Navarro, 2,83.
- María Lucas Cañavate, 1,63.
- Pedro López Martínez, 2,28.
- Rafael García García, 4,56.
- Soledad Sánchez Zamora, 2,53.
- Tomás Perelló, 11,39.
- Ginés Rós Meca, 1,52.
- Isidro Hernández García, 1,62.
- Joaquín Alfredo Pedreño, 2,89.
- José Bermúdez Nieto, 6,08.
- Juan Navarro Madrid, 2,33.
- Leandro Jiménez, 3,63.
- Pedro Ortega Sánchez, 1,63.
- Quintín Martín Serrano, 3,24.
- Anacleto Pedreño, 1,62.
- Antonio Bernal, 1,52.
- Asensio Martínez Bernal, 3,24.
- Antonio Madrid Soto, 3,90.
- Andrés Nieto Hernández, 3,75.
- Andrés Navarro Sequeiro, 7,39.
- Damián Barbero Otón, 1,62.
- Dolores Herrero, 2,03.
- Diego Otón Hernández, 2,88.

- Fulgencio Bernal Martínez, 1,78.
- José León Hernández, 1,62.
- José Andrés Moreno, 5,97.
- Nicolás García Méndez, 1,62.
- Pedro Nieto Agüera, 3,24.
- Francisco Carrión Conesa, 1,67.
- Fulgencio García, 1,62.
- Francisco Rosique García, 3,24.
- Ginés García García, 3,19.
- Isidoro Aguilar Victoria, 1,62.
- Juan Sánchez Montesinos, 1,62.
- José López Rosique, 1,62.
- José Antonio Madrid, 1,97.
- Joaquín Rosique García, 1,62.
- Pedro Antonio Conesa Inglés, 1,63.
- Pedro Pérez Rosique, 3,19.
- Andrés Pérez Cavas, 2,18.
- Francisco Bernal Jiménez, 3,19.
- Ginés González Jiménez, 12,72.
- Juan González Sánchez, 1,57.
- Juan Soriano Martínez, 1,62.
- Miguel Rodríguez, 11,76.
- Alfonso García Cervantes, 2,03.
- Fulgencio Otón Rosique, 1,62.
- Julián Jiménez Martínez, 2,18.
- Salvador Pérez Rosique, 5,11.
- Agueda Madrid Bernal, 1,88.
- Andrés Martínez Sánchez, 2,02.
- Antonio Otón, 2,23.
- Antonio Roque Saura, 3,24.
- Blas López Sánchez, 1,63.
- Francisco García Cerezuola, 1,87.
- Francisco García Martínez, 2,38.
- Francisco Martínez Izquierdo, 3,25.
- Fulgencio Rosique, 1,63.
- Juan Gutiérrez, 1,62.
- José García, 2,58.
- José Martínez Conesa, 3,24.
- Miguel Moreno Fernández, 3,55.
- Pascual Saura, 2,53.
- Salvador López, 1,62.
- Antonio Aznar Martínez, 3,24.
- Antonio Fernández Hernández, 3,95.
- Antonio Moreno Gallego, 5,67.
- Antonio Martínez Sánchez, 2,73.
- Antonio Rueda, 1,72.
- Amaro Soto Celdrán, 4,91.
- Antonio Tomás Gil, 1,63.
- Bonifacio García Sánchez, 3,04.
- Cristóbal Antonio Martínez Ruiz, 3,09.
- Carmen López Pérez, 3,24.
- Diego Albaladejo López, 2,69.
- Damián Martínez Ortega, 1,93.
- Francisco Boscada, 1,52.
- Francisco González Pérez, 3,30.
- Francisco García Ubeda, 1,78.
- Gregorio Tomás Pagán, 4,71.
- Jerónimo Jiménez Alcaraz, 1,78.
- José Antonio Balibrea, 5,16.
- Juan Barrionuevo, 1,92.
- Joaquín Cayuela, 4,51.
- José Fernández Gómez, 1,80.
- José Fernández Osete, 1,78.
- Juan García Sáez, 2,07.
- José Luengo, 1,52.
- José Olmos Martínez, 2,03.
- Mariano Martínez Ruiz, 4,46.
- Mariano Vera Sánchez, 3,24.
- Piedad Gómez Triviño, 1,62.
- Norberto Martínez Martínez, 1,77.
- Salvador Nieto Bouzas, 3,80.
- Salvador Navarro Calderón, 3,24.
- Salvador Ros Solano, 1,93.
- Tomás López, 1,78.
- Vicente Izquierdo, 1,92.
- Andrés Cayuela, 2,94.
- Antonio Méndez, 1,93.
- Diego Alarcón, 4,86.
- Eugenio Jiménez, 3,90.
- Francisco Guillén Gómez, 8,46.
- Ginés Galian, 1,12.
- Ginés Martínez Martínez, 6,74.
- Joaquín Carrión Cáceres, 3,64.
- Juan Contreras Conesa, 2,83.
- Juan Hernández, 1,52.
- Juan Mena, 6,48.
- Juan Antonio Pardo, 5,67.

José Ros Ferrer, 2,54.
 Pedro Saura, 1,52.
 Ramón Miguel, 1,62.
 Ginés Sánchez y Compañía, 4,52.
 Salvador Mena, 3,24.
 Antonio Alarcón Huertas, 1,63.
 Antonio Hernández García, 2,28.
 Bartolomé Luján Sánchez, 1,72.
 Eulogio García Rebollo, 2,53.
 Félix Sánchez Alcaraz, 5,17.
 Francisco Sánchez Vidal, 3,24.
 Ginés Navarro, 3,24.
 Juan Fernández Marín, 1,87.
 José María Fernández Martínez, 1,62.
 José Muñoz, 3,24.
 Juan Madrid Martínez, 3,59.
 Juan Saura Hernández, 3,60.
 Manuel Álvarez Díaz, 2,63.
 Miguel Hernández, 3,85.
 Manuel Valencia Vidal, 3,24.
 Manuel Vidal, 2,63.
 Salvador Jiménez Caña, 1,52.
 Antonio Bernal Otón, 1,62.
 Félix Navarro Arroyo, 1,62.
 Olaya Cegarra, 3,45.
 Victoriano Ruiz, 4,86.
 Fulgencio García Linares, 2,28.
 Gabriel de San Fulgencio, 1,62.
 Juan Méndez Lorente, 4,81.
 José Nieto Nieto, 2,03.
 José Rosique, 2,89.
 Mariano Sevilla Aznar, 1,63.
 Ramón Gómez, 5,17.
 Salvador Fernández, 1,63.
 Vicente Conesa, 3,24.
 Andrés González Muñoz, 3,24.
 Diego Martínez Ciscaré, 3,14.
 Herederos de Mateo Sevilla, 2,33.
 Antonio Aparicio Rosique, 3,24.
 Alfonso Martínez García, 7,19.
 Andrés Martínez, 1,93.
 Antonio Saura, 3,24.
 Camilo Conesa, 2,54.
 Fulgencio Martínez Rosique, 1,62.
 Herederos de Francisco García Conesa,
 2,08 pesetas.
 Juan Hernández, 1,62.
 Josefa Martínez Martínez, 2,99.
 José Solayo Méndez, 5,43.
 Policarpo Moral López, 4,15.
 Telesforo Rosique Sánchez, 2,13.
 Tomás Sánchez García, 3,24.
 Antonio Cegarra, 4,51.
 Antonio García Calderón, 3,24.
 Antonio Meroño, 1,62.
 Germán Martínez Fortún, 1,62.
 Fulgencio Díaz, 3,24.
 Fulgencio Espín, 3,24.
 Fulgencio Soto, 5,42.
 Ginés Rubio Fructuoso, 2,43.
 Ginés Vidal Angosto, 2,78.
 Juan Cendra Dorda, 6,48.
 José Conesa Martínez, 25,18.
 Julián González Vera, 3,24.
 José Martínez, 3,50.
 Juan Rosique Huertas, 2,23.
 José Saura Olmos, 3,90.
 José Sáez Zapata, 13,07.
 Lucas Vidal Conesa, 1,62.
 Matías García, 3,50.
 Pedro López Boica, 1,62.
 Ramón García, 4,46.
 Agustín Angosto, 2,43.
 Alfonso García González, 5,77.
 Antonio Saura López, 3,90.
 Francisco Cegarra, 1,62.
 Francisco Conesa, 1,72.
 Francisco Inglés Sánchez, 1,63.
 Ginés Inglés López, 4,71.
 Herederos de Pedro Ros Carrión, 6,38.
 José Hernández, 3,24.
 Joaquín López, 3,24.
 José López Conesa, 4,76.
 Juan Antonio Sánchez Orozco, 5,77.
 José Sánchez Sánchez, 3,24.
 Modesto Celdrán Conesa, 1,62.
 Miguel Cabezas Huertas, 1,62.

Pedro Sánchez Ros, 3,09.
 Ramón Madrid Pérez, 3,19.
 Tomás Cervantes, 1,87.
 Antonio Sánchez García, 3,50.
 Cosme Sánchez Segado, 7,44.
 Francisco Cegarra Ibáñez, 1,72.
 Florentina Carrión, 8,26.
 Francisco Segado, 1,62.
 Francisco Saura, 1,62.
 Ginés Sánchez Cortés, 2,28.
 Juan Pérez Ros, 4,15.
 Dolores Díez Carrión, 5,87.
 Ginés Marín García, 1,52.
 Ildefonso Martínez Rosique, 2,94.
 Serapio Díez Martínez, 3,04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Cartagena, 25 de Octubre de 1917.—
 Angel Anteio. P—5470

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1917.

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

María Belmonte García, 2,50 pesetas.
 Antonio Cuevas, 4,17.
 José Cano López, 1,50.
 Silvestre Fernández, 1,50.
 Antonio García, 1,50.
 Enrique Olivares Borba, 2,72.
 Joaquín Plaza, 1,50.
 Teresa Pérez López, 1,67.
 Manuel Pardo, 1,89.
 Francisco Sánchez, 1,50.
 José Vivanco Sánchez, 2,50.
 José Villanueva, 1,50.
 Micaela Bermúdez, 1,67.
 Antonio Córcoles, 1,50.
 Dolores Ferrer Aguilar, 2,50.
 Francisco Marín San Nicolás, 1,50.

José Mena Pérez, 1,50.
 José Marín Pérez, 1,67.
 Ginés Pérez Almagro, 1,67.
 Josefa Pérez García, 1,67.
 Isidro Rubio Beltrán, 1,50.
 Pascual Vicente Bermúdez, 1,80.
 Francisco Velázquez López, 1,50.
 Ana Vicente Marín, 1,50.
 Tomasa Pérez Martínez, 1,67.
 Ginés Velázquez, 1,67.
 Blas Almagro Gil, 1,67.
 Pedro Baeza Serrano, 2,11.
 Ginés Baeza Serrano, 1,17.
 Jerónimo Castaño, 1,67.
 Juan Fernández, 1,50.
 José García Pérez, 1,67.
 José Gil, 1,50.
 Ginés Guerrero, 1,67.
 Juan Gómez, 1,67.
 Francisco Hellín Nicolás, 1,67.
 Francisco Hellín, 2,11.
 José Hernández Ros, 1,67.
 Francisco Herrero Aizena, 2,50.
 Juan Castillo Molina, 3,34.
 Josefa García Moreno, 1,50.
 Herederos de María Martínez, 1,67.
 Francisco Hernández, 3,33.
 Encarnación Hernández, 1,84.
 Francisco Hernández Martínez, 2.
 Catalina Hernández, 1,50.
 Milagros Hernández, 2,50.
 Diego Marín Cascales, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose a la vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 24 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.
 P—5485

Contribución industrial. — Tercer trimestre de 1917.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto

al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Ricardo Martínez, 10,10 pesetas.
Rogelio Lorenz Latorre, 12,09.
Francisco Candel Campillo, 12,09.
Francisco Jiménez Sierra, 6,05.
Carlos Campillo, 6,05.
José Sánchez Molina, 6,05.
Rafael Rubio Andújar, 7,18.
Fernando Segura, 28,35.
López y Martínez, 28,35.
Mariano Calderán, 7,56.
Antonio Lozano Martínez, 7,56.
Ventura Alemán, 6,05.
José Alarcón Ruiz y Compañía, 28,35.
Andrés Martínez Ruiz y Compañía, 28,35.
Antonio García Gambín, 11,34.
Antonio Sánchez Velasco, 7,56.
Antonio Forca Martínez, 6,05.
Antonio Belmonte, 28,09.
José Rusipeun Meigarejo, 12,09.
Viuda de Roque Alarcón, 6,05.
Diego Abellán Pérez, 6,05.
Pedro José García Franco, 6,19.
Antonio Pujante Martínez, 6,04.
Antonio Vega Ros, 38,27.
Antonio Ruiz Avilés, 31,78.
Pedro Alcaraz Martínez, 12,10.
Juan José Sánchez, 12,09.
Domingo Jiménez, 6,05.
Cayetano García Briones, 6,05.
Felipe Baños Pérez, 6,05.
José Olivares Sánchez, 5,29.
Francisco Hellín Hurtado, 4,03.
José Conesa Gálvez, 23,72.
María Reina Aguilera, 86,20.
Antonio López Martínez, 12,10.
José Leorden González, 272,89.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 24 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—5484

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la preinserta providencia en la for-

ma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Cerezo Jiménez, 1,39 pesetas.
Alfonso García, 2,50.
Manuel Marqués, 1,89.
Vicente Ortiz, 1,89.
José María Ruiz Funes, 1,67.
Candelaria Ruiz, 2,52.
Mauel Cano, 1,67.
Juan López Plaza, 1,50.
José López, 1,50.
Blas Marín García, 1,50.
Pedro Muñoz, 1,67.
Pedro Miralles, 1,67.
Manuel Martínez, 1,50.
Juan Navarro Noguera, 2,11.
Juan Zapata, 1,50.
Viuda de Manuel Balibrea, 4,17.
José Antonio Bernal, 1,67.
José Clemares Illán, 5.
Josefa Gallego Torres, 2.
Antonio Guzmán Nicolini, 4,17.
Encarnación Hernández, 1,67.
Francisco Hernández Pujante, 1,67.
Juana Pellicer Rodríguez, 1,67.
Francisco Pujante, 1,84.
El mismo, 1,84.
Eduardo Riquelme, 2,50.
Ramón Martínez García, 3,78.
Tomasa Viguera, 5.
Concepción Gil Ruipérez, 1,50.
José Gil, 1,67.
José Maldonado, 1,67.
Josefa Rubio, 2,50.
Francisco López Frutos, 2,50.
Rosalia M. M., 2,50.
Francisco Pretel, 1,67.
Pedro Sánchez García, 1,50.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 24 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P—5489

Agencia ejecutiva de la zona de Ortigueira.

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Cedeira, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan, con las cuotas que se dirán, los que se expresan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado, y que se dictaron providencias de segundo todos los trimestres, siéndolo las referentes á descubiertos del primero, segundo, tercero y cuarto del año 1916 en 27 de Marzo, 5 de Julio, 23 de Septiembre y 26 de Diciembre de dicho año, cuya parte dispositiva, que es igual en todas éstas y anteriores, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de

10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Bastida Utón, 10,76 pesetas.
Josefa López Aneiros, 9,24.
José Mosquera Fernández, 61,17.
Francisco Pérez Pita, 12,40.
Francisco Pérez Seijo, 2,17.
José Alvarez Pena, 1,52.
José Martínez Novo, 24,56.
Amador Martínez Vidal, 4,12.
José Muñio Lago, 50,59.
José Posada Díaz, 12,40.
Juan Quintana López, 105,85.
Miguel García Vázquez, 2,61.
Andrea Villar González, 19,95.
Antonio Aneiros Quiza, 26,62.
María Gabeira, 8,72.
Cayetana López Guzmán, 5,66.
María Picos, 7,60.
José Rey Bouza, 2,93.
Carmen Barro, 0,43.
Dominga Cardales Garrote, 3,92.
Manuel Freijo Fraguela, 36,15.
Josefa García Quintana, 1,30.
Antonio González Fernández, 5,22.
Josefa González, 1,30.
Antonio Guerreiro Otero, 2,17.
Nieves López Freire, 185,69.
Andrés López Sneider, 135,31.
José Marín Pereira, 18,99.
Vicente Lorenzo Alonso, 6,54.
Luisa Piñón, 9,57.
Manuel Ribas Cadaveira, 1,09.
María Juana Acoa, 1,96.
José Bellón, 2,83.
Manuel Cal, 10,92.
Vicente Díaz Aneiros, 24,61.
Juana Díaz López, 1,54.
Andrés Díaz Robles, 3,48.
Benigno Díaz Robles, 0,43.
Ramona Díaz, 4.
Benigno González, 5.
Ezequiel González, 11,27.
Ramona López Díaz, 21,54.
Juan Novo, 24,61.
Benita Pefaur, 26,08.
Francisca Pefaur, 16,32.
Francisco Pita Teijeiro, 6,30.
José Rubido, 43,03.
Manuel Vázquez López, 0,88.
Viuda de Altosor, 24,59.
Andrés Villanova, 33,81.
Vicente Villabrilie ó herederos, 23,06.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente están obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria, en esta villa, Avenida de Alonso Perna, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas, pues de no verificarlo se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 5 de Marzo de 1917.—Manuel Blanco Vaamonde.

P—5607

Agencia ejecutiva de la zona de Sangenjo.

Contribución territorial rústica.—Primero, segundo y tercer trimestre de 1917.

D. José María Torre Abén, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución trimestral rústica, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, los cuales, á pesar de figurar como vecinos de este Ayuntamiento de Sangenjo, no ha sido posible notificarnos en segundo grado de apremio, por resultar desconocidos, después de practicadas las debidas averiguaciones por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante; y en su virtud, expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos, insertando la providencia que contra los mismos he dictado con fecha 25 de Octubre del corriente año.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle del Vilar, de la parroquia de Villalonga (Sangenjo); advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Diego García Piñara, 6,33 pesetas.
José Manuel Salgueiro Piñeiro, 6,30.
José María Cobas Podín, 6,30.
Juan Gondar Dopazo, 8,31.
Josefa Domínguez Pomba, 5,64.
Josefa Vázquez Padín, 5,97.
Manuel Domínguez, 11,46.
Manuel Dopazo Iglesias, 6,12.
Manuel Galifianes Fernández, 7,77.
Manuel García Suárez, 5,97.
Vicente Piñeiro Luna, 5,27.
Carmen Méndez Gondar, 4,42.
José María Estévez Varela, 3,76.
José María Padín García, 6,19.
José Padín Oruso, 5,76.
Juan Alberto Pombo Fernández, 4,42.
Joaquina Vidal Otero, 3,98.
Ramón Meléndez Gondar, 4,87.
Vicente Vidal Afonso, 6,86.
Alberto Garrido Padín, 0,89.
Andrés Domínguez Camiña, 0,89.
Bartolomé Domínguez Varela, 1,55.
Capilla de Animas, 0,89.
Eligio Paz Pombo, 0,22.
Francisco Cachés Carballa, 1,11.
Gertrudis Pombo Domínguez, 1,77.
Herederos de Fernández Prieto, 0,44.
Ignacio Carballa Estévez, 1,55.
Ignacio Cobos Estévez, 2,66.
Ignacio Martínez Fernández, 1,11.

José Antonio García Garrido, 1,11.
José Dadía Domínguez, 3,10.
José Piñeiro Rodríguez, 0,89.
José Badio Dagán, 1,32.
Juan Míguez Carballa, 3,32.
Juan Telmo Galifianes, 0,89.
Jacoba Dopazo Iglesias, 1,32.
Joaquina Otero, 1,77.
Josefa Cacabelos Guillabay, 0,66.
Josefa Dopazo Carballa, 0,44.
Josefa García Varela, 1,99.
Josefa González Domínguez, 1,99.
Josefa Martínez Fernández, 2,77.
Leonardo Rey Piñeiro, 0,22.
Manuel Camuña Otero, 1,55.
Manuela Pombo Fernández, 1,11.
María Rodix Vázquez, 1,55.
Ramón García Cabas, 2,87.
Sebastián González Fernández, 0,44.
Vicente Torres Martínez, 1,55.
Victoriano Rey Pombo, 1,11.
Manuel Barbeito Barrera, 10,44.
Antonio Padín García, 3,98.
Blas Lorenzo Reyes, 3,98.
Francisco Aguirre Lois, 7,08.
María del Rosario Hibias, 5,31.
Alonso Ceñorans, 2,87.
Antonio Carballa Rodríguez, 0,44.
Aquilino Lorenzo Casal, 0,44.
Antonia Deza Figueiras, 0,89.
Antonia Vidal García, 1,77.
Aura Martínez Fernández, 1,11.
Benito Dios Cores, 0,22.
Camilo Prado Galifianes, 0,89.
Constante Padín Domínguez, 1,32.
Dolores Domínguez, viuda, 0,22.
Dolores Pla Mulloni, 2,21.
Dolores Seijo Pombo, 1,11.
Esmeralda Deza Carballa, 2,43.
Francisco Bea Domínguez, 0,66.
Francisco Deza Cordo, 2,66.
Francisco González Blanco, 2,66.
Francisco Pazos Vázquez, 1,77.
Francisco Varela Garrido, 1,93.
Higinio Rey Escudero, 0,22.
Isabel Prieto Alvarez, 1,11.
Jesús Alvarez Pérez, 3,32.
Joaquín Domínguez Hibias, 2,43.
Joaquín Otero Martínez, 1,99.
José Andrade Muñíos, 1,32.
José Correa Iglesias, 0,44.
José Díaz Padín, 0,44.
José María Correa Reims, 2,43.
José Martínez Méndez, 0,44.
José Ramón Otero Martínez, 0,89.
Juan Esteban Martínez, 0,44.
Juan Martínez, 0,44.
Juan Norat Costa, 3,10.
Juan Rey Domínguez, 0,44.
Josefa Fernández García, 0,22.
Juana Galifianes Lorenzo, 2,87.
Luciana Cordo Cordo, 3,32.
Manuel Bea Domínguez, 0,89.
Miguel Carballa Fernández, 1,77.
Manuel Pintos Pintos, 0,22.
Peregrina Martínez Huezas, 1,11.
Pilar Marcón Pla, 0,32.
Plácido Cordo Trelles, 1,11.
Ramón Franco Trelles, 0,66.
Ramón Iglesias, 1,32.
Ricardo Desagoire, 0,89.
Ramona Cordo Reina, 0,22.
Rosario Marcón Casal, 0,22.
Rosario Deza Figueiras, 0,89.
Teresa García Abal, 0,22.
Teresa Muñíos, 0,22.
Francisco Dopazo Carballa, 4,21.
Herederos de Alberto Seijo Carballa, 1,32.
Teresa García Abal, 0,22.
Teresa Muñíos, 0,22.
Francisco Dopazo Carballa, 4,21.
Herederos de Alberto Seijo Carballa, 1,32.
Herederos de Francisco Garrido León, 1,99 pesetas.
José Piñeiro Carballa, 2,43.
Juan Gondar Pombo, menor, 3,53.
Manuel García Domínguez, 3,10.

Manuela Pombo Orán, 2,87.
Pascual Esperón Martínez, 2,43.
Manuel Romay Blanco, 7,47.
Miguel Lores Alonso, 7,14.
Agustín Estévez Rodas, 4,87.
Juan Gondar Martínez, 5,31.
Miguel Suíro Lores, 6,42.
Manuela Sueiro Lores, 4,64.
Pablo Lores Egejo, 5,53.
Peregrina Sueiro Lores, 4,87.
Vicente Alvarez Meiguer, 4,64.
Ascensión Lores Regenjo, 1,99.
Dolores Martínez Briones, 3,32.
Enrique Martínez Sueiro, 1,11.
Francisco Estévez Piedraz, 0,44.
José Benito Bouzada Lores, 2,21.
Luisa García Rodas, 0,22.
Manuel Pérez Fernández, 1,32.
Manuela Bouzada Otero, 0,89.
Manuela Lores Alonso, 0,89.
María Antonia Martínez, 1,77.
María Benita Iglesias Ucha, 0,44.
Perfecto Carballa Sueiro, 0,44.
Severo Rey Pombo, 0,44.
Benito Rey Rey, 6,93.
Benito Sanmartín Martínez, 7,29.
Francisco Rodiño Bacariza, 10,14.
Juan Francisco Carballa, 9,12.
Ruperto Casas Casas, 5,64.
Andrés Quiñones Rodiño, 3,76.
Joaquín Martínez Sanmartín, 5,53.
Josefa Pérez Otero, 4,42.
Victoria León Ferreiro, 6,17.
Avelina Agis Otero, 0,44.
Benito Martínez Muñíos, 1,99.
Benita Fraguero Domínguez, 0,22.
Cipriana Domínguez Agis, 2,43.
Dolores Tilos Caramés, 0,66.
Esteban Martínez Lores, 1,77.
Francisco Agis Lores, 2,21.
Francisco Lores, 0,22.
Francisco Regenjo Agis, 1,77.
Gertrudis Lores Gómez, 2,87.
Herederos de Andrés Estévez Ribadavia, 0,89 pesetas.
Herederos de Isidro León Regenjo, 1,11.
Idem de José Rodiño Bacariza, 3,32.
Idem de Julián Muñíos Besada, 1,32.
Idem de José Domínguez Estévez, 1,32.
Hilario Reyes Pereira, 1,55.
José Gondar Estévez, 1,55.
José Manuel Esperón Otero, 0,66.
José María Rodríguez Berreco, 0,44.
José León Otero, 2,43.
Juan Domínguez Méndez, 1,55.
Juan Manuel Regenjo Agis, 1,32.
Juan Otero Sanmartín, 1,11.
Josefa Pereira Pereira, 1,32.
Juana Freigueiro Otero, 2,21.
Juana Minuez Barreiro, 0,22.
Lucía Lores Lores, 1,55.
Manuel Domínguez Dopazo, 2,21.
Manuel Dopazo Outón, 0,66.
Manuel Gómez Burgos, 2,66.
Manuel Otero Martínez, 1,55.
Manuel Rodríguez Caramés, 0,66.
Miguel Otero, 0,22.
Manuela Domínguez Estévez, 1,32.
Manuela Lores Barraganes, 1,11.
María Rosario Lores, 0,22.
María Otero Agis, 1,77.
Pedro Dopazo Gómez, 0,44.
Plácida Lores Lores, 1,32.
Ramona Arosa Arosa, 2,43.
Ramón Lores Casas, 3,32.
Ramona Lores Cendón, 3,32.
Rosalia Barraganes Martínez, 0,89.
Simón Barrero Lores, 1,11.
Vicente Baibos Casas, 0,44.
Vicente Rey Rey, 0,22.
Francisco Santaya Moides, 5,53.
Ascensión Leiro Méndez, 2,87.
Francisco Fernández Forta, 0,22.
José Benito Casada Santaya, 0,44.
Juan Benito Agis Labato, 1,99.
Juan Bernardo Martínez Melón, 2,87.
Juan Cacabelos Torres, 0,22.

Juan Ramón Santaya Meldes, 0,44.
 Leonardo Besada Fontán, 2,66.
 Manuel Torres Viñas, 1,11.
 Miguel Padín Domínguez, 0,66.
 Rosa Vidal Leiro, 0,66.
 Vicente Radio Souto, 1,55.
 Andrés Dadin Dadin, 12,12.
 Eduardo Sueiro, 10,14.
 Francisco Selos Senén, 5,82.
 José Benito Radio Dopazo, 6,63.
 José María Torres, 7,77.
 María Carballa Corbal, 9,27.
 Perfecto Garrido Garrido, 5,82.
 José Manuel Castro, 4,42.
 Juan Domínguez Torres, 4,21.
 Agustín Bonzada Garrido, 0,22.
 Benito Torres Rey, 0,22.
 Cándido Méndez Lores, 0,89.
 Fernando García Castro, 0,89.
 Francisco Castro Alonso, 0,22.
 Generosa Gondar Dopazo, 0,22.
 Jacinto Cayo Leiro, 2,66.
 José María Bonzada Otero, 0,66.
 José Pombo Caraballo, 0,22.
 Juan Fernández Forte, 0,89.
 Juan Fernández Seijas, 0,89.
 Miguel Torres Crespo, 0,66.
 Manuela Ibay Domínguez, 2,21.
 Pedro Torres Gómez, 0,22.
 Peregrina Domínguez Fernández, 0,44.
 Ramón Camiña Cacabelos, 0,89.
 Rosa Torres Radio, 0,22.
 Vicente Padín Forte, 1,55.
 José Ramón Vidal Piñeiro, 7,14.
 Antonio Otero Camiña, 5,94.
 Francisco Dadin Alenaparte, 6,86.
 José Antonio Piñeiro Piñeiro, 3,76.
 José Benito Vidal Vázquez, 3,76.
 José Portela Rodríguez, 4,64.
 Juan Tenus Iglesias, 3,76.
 Josefa Otero Prieto, 3,76.
 Andrés Vidal Vidal, 1,77.
 Antonio Cacabelos Miguez, 0,66.
 Antonio Piñeiro Piñeiro, 2,21.
 Antonio Troncoso Patiño, 0,22.
 Asunción Vidal Soutullo, 0,44.
 Benito Rodríguez Domínguez, 1,55.
 Benito Lorenzo Bernardo Vázquez, 1,99.
 Dolores González Vázquez, 1,33.
 Dolores Vidal Piñeiro, 0,22.
 Esteban Piñeiro Portela, 1,55.
 Eusebio Lima Padín, 2,66.
 Francisco Fernández Torres, 0,22.
 Francisco Fontán Outeda, 0,44.
 Francisco Miguez Lucía, 1,55.
 Francisco Migner Luisa, 1,55.
 Ignacio Vidal Fernández, 1,55.
 José Manuel Otero Piñeira, 3,10.
 José María González Piñeira, 0,44.
 José María Antón Estévez, 0,22.
 Juan Uberto Luisa Cacabelos, 0,66.
 Josefa Domínguez Pombo, 3,10.
 Josefa Vázquez Piñeiro, 0,22.
 Juana Soutullo Soutullo, 0,22.
 Manuel Padín Lores, 3,22.
 Manuela García Domínguez, 0,44.
 Norberto Mourillo López, 0,22.
 Pastor Torres Gondar, 0,66.
 Pilar López Feijó, 0,22.
 Rosa Leira Torres, 1,11.
 Antonio García García, 8,46.
 Benito Lores Ircigeiro, 7,47.
 Carmen Buceta Munilla, 15,09.
 Juan Barral Vidal, 13,77.
 Matías Durán Dopazo, 6,87.
 Vicente Martínez Iglesias, 10,44.
 José Antonio Rodríguez Padilla, 5,05.
 Modesta Martínez Cobián, 3,76.
 Angela Dadin Domínguez, 2,43.
 Benito Mouso Pita, 1,32.
 Bernardo Gómez, 0,22.
 Benita Ircigeiro Esperón, 0,89.
 Eugenio Pita Domínguez, 2,87.
 Felipe Rodríguez Pita, 0,22.
 Francisco Gondar Estévez, 2,43.
 Francisco Gondar Vallejo, 0,66.
 Francisco Pérez Dopazo, 2,43.

Francisco Forte Carballo, 1,32.
 Herederos de Blas Aspérez, 2,43.
 José Cabeda Ferreiro, 3,32.
 José Garrido, 0,89.
 José Manuel Perez, 0,44.
 José María Carballa, 0,22.
 José Rodríguez de Aldariz, 0,66.
 José Rodríguez, 1,11.
 Juan Pérez Castro, 3,10.
 Juan Torres Baya, 0,89.
 José Jariña Jariña, 0,44.
 Josefa Juana Cadiez, 0,22.
 Manuel Dopazo Carballa, 2,21.
 Manuel Esperón Otero, 1,55.
 Manuel González Domínguez, 0,44.
 Manuel González, 3,53.
 Manuel Martínez Iglesias, 0,89.
 Marcelino Sanmartín Maza, 0,66.
 María Julia, 0,22.
 Pablo Alvarez, 0,22.
 Pedro Carballa Martínez, 1,77.
 Pedro Carballa Carballa, 1,99.
 Restituta Seoane Patiño, 0,89.
 Vicenta Pérez Pérez, 1,11.
 Manuel Souto Pazos, 11,46.
 Eduardo Jabois Bermúdez, 5,97.
 Alejandro Suárez López, 0,22.
 Antonio Fernández Martínez, 0,22.
 Antonio Jacinto Rodríguez, 3,10.
 Baldomero Rodríguez Abal, 1,32.
 Benita Bermúdez, 0,89.
 Domingo Francisco Pérez, 0,22.
 Emilio Fernández, 0,22.
 Gabriel de la Maza, 1,55.
 Herederos de Blas Durán de la Torre, 1,99 pesetas.
 Herederos de Benito Sánchez Martí, 0,22.
 Idem de Juan Sanmartín, 1,99.
 Idem de María Benita Vilavedra, 0,22.
 Joaquín Vilavedra Rubianes, 0,22.
 José Felipe Gómez, 0,6.
 José María Osaira, 0,22.
 Juan y Avelina Soto, 0,22.
 Juan García, 0,22.
 Joaquina González, 0,82.
 Josefa Franco, 0,22.
 Manuel Aquete Rubianes, 0,22.
 Manuel Martínez Esperón, 0,89.
 Miguel Bermúdez Sierra, 1,55.
 Miguel Durán de la Torre, 1,32.
 Manuela Emocine Reina, 0,22.
 Peregrina García, 0,22.
 Vicente Vilavedra Pérez, 0,44.
 Francisco Padinda Cortina, 8,97.
 José Casal García, 7,29.
 Juan Domínguez Sánchez, 7,62.
 Pedro Pérez Dopazo, 5,49.
 Eduardo Torres Poza, 6,63.
 Francisco Fernández González, 5,31.
 Pío Barroso Padín, 4,21.
 Peregrina Fernández Camuña, 6,63.
 Antonio Domínguez Vidal, 1,99.
 Asunción Prieto Buenas, 1,32.
 Balbina Vázquez, 0,22.
 Andrés Alfonso Torres, 3,32.
 José Antonio Araujo Vázquez, 1,11.
 José Canela Otero, 1,99.
 Joaquina Piñeiro Camuña, 0,22.
 Josefa Casón Pérez, 1,11.
 Manuel Alvarez Alfonso, 1,11.
 Rosa Sautullo, 0,22.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, expido la presente en Sangenjo, á 27 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, José María Torres.

P—5558

**Agencia ejecutiva
del pueblo de Villar del Salz.**

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra D. José Andrés

Belenguer, por débitos de Contribución rústica de los años 1911 al tercer trimestre del año actual, importantes en junto 910,22 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha 2 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el citado deudor D. José Andrés Belenguer falleció hace bastante tiempo, según resulta de las gestiones practicadas por el Agente instructor del procedimiento, y se desconoce cuáles puedan ser los herederos del mismo, y en caso de existir el punto donde tienen su residencia, expido la presente, que por duplicado se remitirá á la Tesorería de Hacienda por conducto de la Arrendataria de Contribuciones para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villar del Salz, 4 de Noviembre de 1917.
El Agente ejecutivo, Esteban Herrero.

P—5594

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima editorial La Nación.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad que me honro en presidir, acordó, en sesión de 14 del que cursa, convocar á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 5 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, número 10.

La Junta general se ocupará de la siguiente orden del día:

- 1.º Reforma de los Estatutos.
- 2.º Emisión de Acciones en cartera.
- 3.º Nombramiento de los cargos que haya vacantes en el Consejo de Administración.

Se previene á los señores Accionistas que con arreglo al artículo 43 de los Estatutos sociales, para tener derecho á asistir á la Junta se necesita depositar sus Acciones ó el resguardo de depósito de un Banco, en la Secretaría de esta Sociedad, con cuatro días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta, y recibirán una papeleta para la asistencia á la misma.

Lo que para conocimiento de los señores Accionistas se hace público en este periódico oficial.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Presidente del Consejo de administración, El Marqués de Polavieja.

X—2170